



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## **CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCCHA - RIMAC**

### **CIRCULAR N° 8**

Lima, 15 de junio de 2007

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado absuelve la Primera Ronda de consultas formuladas a las Bases del Concurso, según se detalla a continuación:

#### **Consulta 1**

***Es conocido que EDEGEL podría ser uno de los beneficiados del proyecto para el incremento del agua que podrá ser turbinada aguas abajo del sistema Huascacocha. ¿Se ha considerado alguna contribución de EDEGEL en la parte financiera, operativa o de construcción al proyecto?***

**Respuesta:**

Se está evaluando la forma de participación de la empresa EDEGEL en el Proyecto Derivación Huascacocha - Rimac. De ser el caso, se comunicará oportunamente mediante Circular.

#### **Consulta 2**

***En la primera ronda de absolución de consultas, se establece que el Concesionario será responsable de la conservación de la calidad del agua desde la salida de la presa hasta la entrega a SEDAPAL.***

***¿De que manera el Concedente garantiza que la afluencia de agua a la presa mantenga la misma calidad de la actual sabiendo que podrían desarrollarse otras actividades en el área de influencia del proyecto que podrían modificar los actuales parámetros dentro de los próximos treinta años?***

**Respuesta:**

Las obligaciones del Concedente, así como los parámetros de calidad de agua a ser entregada estarán regulados en el Contrato de Prestación de Servicios que como anexo formará parte del Contrato de Concesión.





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

### Consulta 3

**En las bases, dentro de los requisitos de Operación (Ítem 9.2.1.III.b.) se señala que el Operador deberá poseer la experiencia en la operación de por lo menos una presa de capacidad de almacenamiento de 50MMC, sistemas de conducción hídrica, así como la operación de al menos una planta de bombeo para un caudal mínimo de 3.5 m<sup>3</sup>/s de agua en los últimos quince (15) años, a una altura mínima de 1,500 m.s.n.m.**

- a. Dado que en la Circular N° 5 se ha retirado el requerimiento de altura mínima, confirmar que para la operación tampoco será necesario acreditar dicho requisito.**
- b. Confirmar que no es necesario que todas las especificaciones señaladas hayan sido realizadas en una misma obra sino que el Operador las podrá haber ejecutado de manera separada cada una de ellas.**

**Respuesta:**

- a. Remitirse al Numeral 1.4 de la Circular N° 6.**
- b. En efecto, el Operador podrá acreditar cada una de las especificaciones por separado o en una sola obra.**

**Atentamente,**



**Alberto Pascó - Font Quevedo**  
**Presidente del Comité de PROINVERSIÓN**  
**en Saneamiento y Proyectos del Estado**